

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*CORRECCIÓN de errata de la Orden de 25 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúan sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009).*

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se procede a su publicación:

En la página 8 columna de la derecha donde dice:

«2. Los gastos de los subapartados a), b) y c) sólo serán incentivables para los proyectos de creación. Los gastos de los subapartados f) y g) serán los correspondientes a los primeros seis meses desde el inicio de la actividad.»

Debe decir:

«2. Los gastos de los subapartados f), g) y h) sólo serán incentivables para los proyectos de creación. Los gastos de los subapartados g) y h) serán los correspondientes a los primeros seis meses desde el inicio de la actividad.»

Sevilla, 14 de abril de 2009

### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 524/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan las competencias y el procedimiento en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz (BOJA núm. 6, de 12.1.2009).*

Advertido error en el apartado d) del artículo 2.1 de la disposición de referencia, se procede a su subsanación mediante la presente publicación.

Página número 8, en el apartado 1 del artículo 2:

Donde dice: «d) El personal docente y sanitario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el personal dependiente de las Universidades Públicas de Andalucía».

Debe decir: «d) El personal docente y sanitario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de abril de 2009

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 7 de abril de 2009, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción de la Denominación de Origen Protegida «Aceituna Aloreña de Málaga».*

#### ANTECEDENTES

1.º Con fecha 19 de febrero de 2008, se publica en el BOE la Resolución de 21 de enero de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Conseje-

ría de Agricultura y Pesca, por la que se da publicidad a la solicitud de inscripción de la Denominación de Origen Protegida «Aceituna Aloreña de Málaga» en el correspondiente registro comunitario, estableciendo el plazo de dos meses para presentar oposición al registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones geográficas protegidas y la oposición a ellas.

2.º El artículo 5 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, exige la adopción por el Estado miembro de una decisión favorable, siempre que la solicitud presentada cumpla las previsiones del citado Reglamento, así como la publicación tanto de la decisión, como la versión del pliego de condiciones en que aquella se haya basado.

3.º Transcurridos más de dos meses desde la fecha de publicación de la solicitud de inscripción de la Denominación de Origen Protegida «Aceituna Aloreña de Málaga» sin haberse presentado solicitud de oposición a su inscripción y considerando que la solicitud presentada cumple las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 510/2006, en ejercicio de la previsión contenida en el párrafo tercero, del apartado 5 del artículo 5 del citado Reglamento, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se procede a la tramitación del expediente, y realizadas todas las comprobaciones pertinentes, por la citada Dirección General se eleva la correspondiente propuesta de resolución favorable.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura y Pesca es competente para resolver en atención a las competencias atribuidas en el Decreto 10/2008, de 19 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 120/2008, de 29 de abril, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Segundo. En la gestión del expediente se han seguido todos los trámites previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, y en el Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio.

Tercero. La cuestión planteada es admisible, en cuanto al fondo, por lo que procede acceder a su resolución favorable, de conformidad con la normativa de aplicación que regula la inscripción en el Registro comunitario.

Vistas las disposiciones citadas, la propuesta de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, el artículo 89 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

#### DISPONGO

Emitir decisión favorable para que «Aceituna Aloreña de Málaga» sea inscrita como Denominación de Origen Protegida y publicar, como Anexo de la presente Orden, el pliego de condiciones que deben cumplir las aceitunas de la citada denominación.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la trami-